

CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLADIS MÁRQUEZ CAMPOS

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GLADIS MÁRQUEZ CAMPOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pediatra, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en su carácter personal, quien en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-02/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I. OBJETO:** El objeto de este contrato es que la Contratista suministre los servicios de consulta médica externa como Médico General o Pediatra durante el año 2016, para proporcionar atención médica a los hijos de los empleados de Oficina Central de CEPA y FENADESAL, es decir, en la zona de San Salvador. **II. ALCANCE:** La atención médica requerida es para brindar cobertura a los hijos de los empleados de Oficina Central y FENADESAL, se brindará atención médica a los hijos de los empleados no mayores de 21 años, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2016 "Servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2016", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional (UACI) en el mes de noviembre del año 2015, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 9 de diciembre de 2015; III. Punto séptimo del acta 2768, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-02/2016 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-65/2016, recibida por la Contratista el día 21 de enero de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un costo por consulta de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II. **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuaran pagos de forma mensual, en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, de conformidad a las atenciones médicas brindadas (mes vencido), debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a las Administradoras del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Acta de Recepción Parcial del servicio prestado. Los documentos de los literales a.1 y a.3, deberán estar firmados y sellados por las Administradoras del Contrato y Contratista. b) La Contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: 0614-140237-007-8; (iv) NRC: 243-7; (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande. b.2 (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903; (iii) NIT: 0614-220575-003-5; (iv) NRC: 27343-0; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril; (vi) Contribuyente: Mediano. La Comisión no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I. **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas



partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. I. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar donde se realizarán las consultas externas será en las instalaciones de las clínicas particulares de los médicos contratados. II. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por las Administradoras del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del monto contractual, cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; III) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando haya finalizado el plazo de la misma a entera satisfacción de la Comisión. No obstante lo



anterior, la Contratista podrá presentar Cheque Certificado en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en la garantía. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios.

**DÉCIMA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán: I) Para Oficina Central: la licenciada [ ] y

[ ] I) Por FENADESAL: la licenciada [ ] Jefe de Sección [ ]

Quiénes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, las Administradoras del Contrato designarán un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado

con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Para la Oficina Central: En la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, ubicada en la Oficina Central de la Comisión, quinto nivel del Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [ ] Correo electrónico:

[ ] b) Para FENADESAL: En la [ ] FENADESAL, Final Avenida Peralta, N° 904, San Salvador. Teléfonos: [ ] electrónico: [ ]. II) A la Contratista: [ ]

[ ] **DÉCIMA SEGUNDA:**

**RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción del servicio, se hará de forma mensual y de acuerdo a lo establecido por CEPA. Las Administradoras del Contrato respectivas, mediante reporte de consultas realizadas por la Contratista llevaran el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Mensualmente se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y las Administradoras del Contrato. Al finalizar el último mes de servicio, se levantará el Acta de Recepción Final correspondiente, la



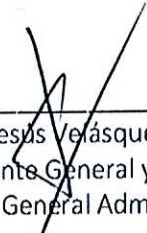
que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y las Administradoras del Contrato. Las Administradoras del Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato respectiva. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de las Administradoras del Contrato. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará



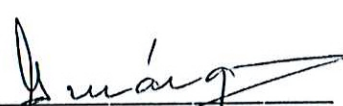
de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de enero de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

LA CONTRATISTA

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
Gladis Márquez Campos

**Dra. Gladis Márquez Campos**  
**DOCTORA EN MEDICINA**  
**J.V.P.M. No. 1863**



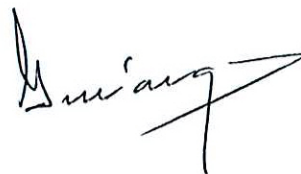
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria  actuando en



nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; b) Punto séptimo del acta dos mil setecientos sesenta y ocho, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG - CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece la señora GLADIS MÁRQUEZ CAMPOS, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pediatra, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter personal, quien en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS" para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista suministre los servicios de consulta médica externa como Médico General o Pediatra durante el año dos mil dieciséis, para proporcionar atención médica a los hijos de los empleados de la Oficina Central y FENADESAL, es decir, de la zona de San Salvador. La atención médica requerida es para brindar cobertura a los hijos de los empleados del Oficina Central y FENADESAL, se brindará atención



médica a los hijos de los empleados no mayores de veintiún años, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que el costo por consulta es de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ya incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM

